REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-**2020**-00**813**-00

Reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Se admite la anterior demanda de pertenencia por prescripción **extraordinaria** adquisitiva de dominio instaurada por **OLGA CRISTINA CARDOZO MOZO** en contra de **ROSA MARIA VANEGAS DE VELANDIA y demás personas que crean tener derechos** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-26917.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble señalado en el numeral primero. OFÍCIESE.

TERCERO: Se **DECRETA** el emplazamiento de la demandada **ROSA MARIA VANEGAS DE VELANDIA y demás personas que crean tener derechos.** Por Secretaria inclúyanse en el registro nacional de personas emplazadas **sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).**

CUARTO: La parte demandante proceda a instalar la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.

Téngase en cuenta que de acuerdo a la norma en mención la valla debe contener: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de la parte demandada y demás personas que crean tener derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-26917**; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia (precísese la clase de prescripción invocada); f) **El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble**, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio (precise linderos actuales, nomenclatura actual, folio de matrícula inmobiliaria y dirección catastral).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

QUINTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras[1], a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá[2], con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del predio con matrícula No. **50C-750113**. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 291 y 612 del Código General del Proceso, REMÍTASE el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades reseñadas, **adjunto al cual deberá remitirse copia de la demanda y de este auto.**

SEXTO: Se RECONOCE personería jurídica a **LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese ,

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92f44cd55822db00da429a430f8e8986903df51a87b35455d8dafb0b60be9d6f
Documento generado en 03/03/2021 04:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.
[2] La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.